



MENDOZA, **13 NOV. 2018**

VISTO:

El Expediente CUY:0017431/2018, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la Fundación Universitaria Católica "Lumen Gentium" (Colombia), en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 688/2018-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1934/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, lo reglamentado en las Ordenanzas Nros. 47/2008, 80/2006-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 24 de octubre de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Universidad y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA "LUMEN GENTIUM" (Colombia), el cual tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente, cuyo texto obra en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte de la presente resolución, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 688/2018-C.S.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **689**

CONVENIO-CS
fc_LUMEN GENTIUM-Ac. Esp



ANEXO I

-1-



ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA "LUMEN GENTIUM", COLOMBIA

---Entre la **Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo en adelante)**, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y la **Fundación Universitaria Católica "Lumen Gentium", (Unicatónica en adelante)** Colombia, representada en este acto por su Rector Pbro. Carlos Alfonso López Antolínez con domicilio legal en Cra. 5 No. 11-42, vía Pance, Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, Colombia, acuerdan realizar un Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil, en los siguientes términos:

1. PROPÓSITO

El propósito del presente Acuerdo es establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Se designa como Responsables para coordinar el programa de intercambio estudiantil a la Secretaría de Relaciones Internacionales, por parte de la "UNCuyo", y a la Dirección de Relaciones Internacionales, por parte de la "Unicatónica", que tendrán las siguientes funciones:

2.1 Funcionar como vínculo entre las dos Instituciones.

2.2 Seleccionar a los candidatos que participarán en el programa de intercambio.

2.3 Facilitar los aspectos académicos y administrativos concernientes a adaptación a la Universidad y la ciudad, trámites migratorios y alojamiento; para que los estudiantes de intercambio desarrollen su estancia académica y cultural exitosamente.

3. CUPOS Y PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 El intercambio se limitará al equivalente de hasta dos (2) estudiantes por semestre académico, por parte de cada Institución. Ambas partes revisarán el programa en



Res. N° 689

ANEXO I

-2-



forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que pudiera producirse, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener la reciprocidad esperada.

3.2 Cada Institución establecerá los requisitos de participación y selección de los estudiantes intercambistas, basándose en el rendimiento académico y otras variables que puedan acordarse mutuamente.

4. PROGRAMA DE INTERCAMBIO. CARACTERÍSTICAS

4.1 Los estudiantes intercambistas podrán tomar cursos que regularmente ofrece la Institución contraparte.

4.2 Al finalizar cada semestre, la Institución receptora remitirá a su contraparte, los certificados que acrediten la actividad académica realizada por los estudiantes, con sus correspondientes calificaciones.

4.3 Los estudiantes de intercambio abonarán los aranceles y cuotas aplicables en su respectiva Institución de origen, en el caso que correspondiera.

4.4 La Institución receptora no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.

4.5 La Institución receptora proveerá **alojamiento y alimentación** a dos (2) estudiantes por semestre académico.

4.6 Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la Institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas. Ambas partes tienen el derecho de cancelar el intercambio de un estudiante que participe de él en caso de que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación la Institución de destino debe informar de inmediato a su contraparte de esta decisión.

4.7 Los estudiantes de intercambio deberán contratar un seguro médico del tipo no reembolsable contra todo riesgo de accidentes, muerte y enfermedad y cumplir con los trámites migratorios correspondientes a cada país.

4.8 Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a los servicios e infraestructura de la Institución receptora.

5. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

5.1 El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia mientras dure el Convenio Marco; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.



Res. N° 689

ANEXO I

-3-



5.2 El Acuerdo Específico podrá ser rescindido antes de su vencimiento por solicitud de una de las Instituciones, sin penalidades, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.

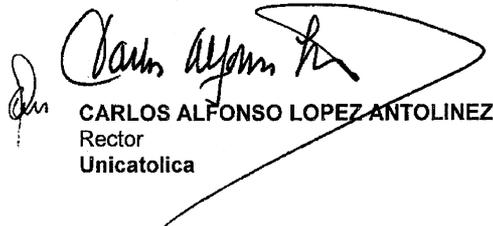
5.3 En caso que el Acuerdo Específico dejara de tener efecto, esto no perjudicará a los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en la institución contraparte, pudiendo completarlos sin inconvenientes.

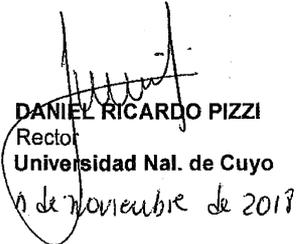
5.4 Si se da término al Acuerdo Específico, la Institución que haya recibido el mayor número de estudiantes hasta ese entonces tendrá derecho a enviar a la otra Institución, dentro de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se dio término al Acuerdo Específico, un número suficiente de estudiantes para rectificar cualquier desigualdad existente.

6. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Específico, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ
Rector
Unicatólica


DANIEL RICARDO PIZZI
Rector
Universidad Nal. de Cuyo
18 de noviembre de 2018




Dr. Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° 689